



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-45

AUTO No 869
FECHA: MARZO (30) DE DOS MIL VEINTIDOS (2.022)

"POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL EN CONTRA DEL SEÑOR JOSE MIGUEL TORO CALDERON, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANIA NO. 1.205.520 DE MANIZALES, POR INCUMPLIR LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN LA RESOLUCION NO. 1223 DE 2004, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES."

El subdirector de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena (CORPAMAG), en ejercicio de las facultades que le asisten conferidas por la Ley 99 de 1993, y lo establecido en la Ley 1333 de 2009, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que el día 14 de abril de 2004, el señor JOSE MIGUEL TORO CALDERON, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.205.520 de Manizales, presentó ante esta Autoridad Ambiental estudio denominado ESTUDIO IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL PROYECTO "MINAS-TORO", con la finalidad de ser evaluada y aprobada por esta Corporación Autónoma Regional. (Folio 9)

Que el día 23 de abril de 2004, esta Autoridad Ambiental mediante acto administrativo contenido en Auto No. 473 de 2004, dispuso admitir el Plan de Manejo Ambiental presentado por el señor JOSE MIGUEL TORO CALDERON, para la respectiva evaluación del mencionado documento, así mismo se ordenó una visita de inspección ocular al sitio de interés. (Folio 12)

Que el día 13 agosto de 2004, se elaboró informe técnico de una visita de inspección ocular al lugar de interés, en donde se evidencia lo siguiente (Folio 18):

"CONCEPTO:

Acorde a lo anterior, se conceptua que el Plan de Manejo Ambiental del proyecto Minas Toro, es procedente aprobarlo para su aplicación en el proyecto minero, teniendo en cuenta además los puntos consignados en el presente informe y en esa medida debe darse precisión a los puntos descritos. Aportar la información complementaria aludida en un término de 4 meses."

Que el día 03 de agosto de 2004, se elaboró informe técnico, en donde se conceptúa lo siguiente:

"CONCEPTO:



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-45

AUTO No 869
FECHA: MARZO (30) DE DOS MIL VEINTIDOS (2.022)

"POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL EN CONTRA DEL SEÑOR JOSE MIGUEL TORO CALDERON, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANIA NO. 1.205.520 DE MANIZALES, POR INCUMPLIR LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN LA RESOLUCION NO. 1223 DE 2004, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES."

El Plan de Manejo Ambiental está bien estructurado y planteado un buen programa de recuperación de suelos, sin embargo, sugiero se debe establecer un vivero forestal de especie nativas, eso garantizaría el suministro del material forestal. Es importante pensar que los arbustos y herbáceas forman parte importante de un ecosistema y que además también cumplen sus funciones ecológicas. Aunque el sistema no quedará en las condiciones iniciales, hay que tratar de asemejar en lo más posible las condiciones iniciales por lo cual las implementaciones no deben ser homogéneas.

Es importante establecer, además, un sistema de riego para ayudar a la siembra de las plántulas, como un sistema alternativo que se pueda usar en caso de sequía."

Que el día 08 de septiembre de 2004, esta Corporación Autónoma Regional mediante acto administrativo contenido en la Resolución No. 1223 "Por medio de la cual se aprueba el Plan de Manejo Ambiental del proyecto MINAS-TORO, de propiedad del señor JOSE MIGUEL TORO CALDERON, y se imponen unas obligaciones de estricto cumplimiento.", se fijó lo siguiente (Folio 23):

"ARTÍCULO SEGUNDO.- Teniendo en cuenta lo anterior la empresa MINAS – TORO, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. *Presentar la geología de detalle que dará las claridades relativas al desarrollo de los transectos de explotación, información base para toma de decisiones tanto a nivel del proceso de extracción como de algunos aspectos del plan de manejo.*
2. *Los sitios destinados a escombreras y para ubicación temporal de la capa vegetal, destinada a la restauración del lugar, no se hallan debidamente identificados.*
3. *No se encuentra debidamente definida y diseñada la unidad sanitaria con su respectivo sistema de tratamiento de vertimientos, considerando las características de los suelos en el sitio, las restricciones de espacio y su topografía. Se requiere la dotación de la vivienda de este servicio de manera urgente.*
4. *Dicha escombrera para disposición de material inerte deberá encontrarse alejada de áreas donde se encuentren escorrentías o se ubiquen corrientes de aguas temporales o permanentes.*



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-45

AUTO No 869
FECHA: MARZO (30) DE DOS MIL VEINTIDOS (2.022)

"POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL EN CONTRA DEL SEÑOR JOSE MIGUEL TORO CALDERON, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANIA NO. 1.205.520 DE MANIZALES, POR INCUMPLIR LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN LA RESOLUCION NO. 1223 DE 2004, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES."

5. Determinar con claridad la fuente que aprovisiona de agua el proyecto y ello debe definirse para el trámite de la respectiva concesión de aguas.
6. Las obras para manejo de escorrentías y control de la sedimentación de las fuentes de agua, temporales o permanentes, por arrastre y deposición de material particulado, deben ser diseñadas para las condiciones del área del proyecto.
7. El área de mantenimiento y ubicación de las maquinarias, debe estar debidamente impermeabilizada y contar con los medios de control de eventuales derrames de aceites o combustibles con el objeto de propiciar su recuperación e igualmente evitar su mezcla con agua u otros materiales.
8. Prever actividades de mantenimiento de la vía de acceso y salida de vehículos toda vez que la misma es precaria y la movilización de material de cantera incide negativamente en su conservación. Se recomienda coordinar lo pertinente con las organizaciones locales comunitarias.
9. Prever la debida señalización de ingreso, salida y similares que sea necesaria.
10. Incluir en el programa de monitoreo el seguimiento a la sedimentación en las fuentes de agua próximas a la explotación minera con el objeto de adelantar las labores correctivas a que halla lugar. Establecer para ello la línea base de las fuentes (quebrada Rodríguez) para evitar su evolución en el tiempo.
11. Adiestrar al personal que laborará en el proyecto en todo lo atinente a su salud ocupacional, seguridad industrial, manejo de residuos sólidos con clasificación en la fuente y correcta disposición final, empleo de los servicios sanitarios, no cazar ni perturbar la fauna nativa, y aspectos ambientales en general.
12. Aplicar el plan de manejo y llevar los registros correspondientes a la entrega de residuos a proveedores como: baterías, aceites o recipientes que los hayan contenido; desarrollo de las actividades de capacitación, entre otros que permitan una oportuna verificación de cumplimiento.
13. Establecer un vivero forestal de especies nativas, con el fin de garantizar el suministro de material forestal en el proceso de revegetalización.
14. Establecer el sistema de riego para ayudar a la siembra de las plántulas, como un sistema alternativo que se pueda usar en casi de sequía y que ayude al proceso de revegetalización."



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-45

AUTO No 869
FECHA: MARZO (30) DE DOS MIL VEINTIDOS (2.022)

"POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL EN CONTRA DEL SEÑOR JOSE MIGUEL TORO CALDERON, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANIA NO. 1.205.520 DE MANIZALES, POR INCUMPLIR LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN LA RESOLUCION NO. 1223 DE 2004, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES."

Que el día 10 de noviembre de 2006, mediante radicado No. 03506 el señor HERIBERTO COTES BRITO, asesor minero ambiental, en representación de Mina Toro, presentó el informe trimestral I y II de 2006, como se contempló en la Resolución No. 1223 de 2004 *"Por medio de la cual se aprueba el Plan de Manejo Ambiental del proyecto MINAS-TORO, de propiedad del señor JOSE MIGUEL TORO CALDERON, y se imponen unas obligaciones de estricto cumplimiento."* (Folio 30)

Que en la evaluación ambiental del informe de la interventoría ambiental trimestre I y II del año 2006 de la Mina Toro de fecha agosto 21 de 2007, revisada y presentada por el Profesional Universitario HERNAN PARODI ARIAS, una vez realizada la visita técnica a la mina, se pudo constatar que de acuerdo a la Resolución No. 1223 de 2004, en donde se aprueba el Plan de Manejo Ambiental, manifiesta lo siguiente: *"[...] existen unas obligaciones que contempla entregar en un término corto (cuatro meses) una serie de información, la cual hasta al parecer no se han allegado al expediente. Si estos documentos no se han aportado a CORPAMAG, se les solicita entregarlos en un plazo no superior a dos (02) meses los cuales son los siguientes (Folio 32):*

- *La Geología de detalle quedará en la claridad relativa al desarrollo de los transectos de exploración, información base para las tomas de decisiones tanto a nivel del proceso de extracción como de algunos aspectos del Plan de Manejo.*
- *Los sitios destinados a escombreras y para la ubicación temporal de la capa vegetal destinada a la restauración del lugar, no se hallan debidamente identificadas.*
- *No se encuentra debidamente definida y diseñada la unidad sanitaria con su respectivo sistema de tratamiento de vertimientos, considerando las características de los suelos.*
- *Dicha escombrera para disposición de material inerte deberá encontrarse elajada de áreas en donde se concentren escorrentías o se ubique corrientes de aguas temporales o permanentes.*
- *Determinar con claridad las fuentes que aprovisiona de agua el proyecto de ellos debe definirse para el trámite de la respectiva concesión de agua."*

Que el día 25 de febrero de 2008, el señor HERIBERTO COTES BRITO, en condición de asesor Minero Ambiental de Minas Toro, presentó ante esta Autoridad Ambiental informe de interventoría Ambiental Trimestre III y IV del año 2006, y 2007, Minas "Toro",



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-45

AUTO No 869
FECHA: MARZO (30) DE DOS MIL VEINTIDOS (2.022)

"POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL EN CONTRA DEL SEÑOR JOSE MIGUEL TORO CALDERON, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANIA NO. 1.205.520 DE MANIZALES, POR INCUMPLIR LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN LA RESOLUCION NO. 1223 DE 2004, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES."

consecuentemente esta Corporación Autónoma Regional mediante Auto No. 199 de fecha 28 de febrero de 2008, ordenó admitir dicho informe remitiendo al funcionario competente para su respectiva evaluación. (Folio 37)

Que el día 23 de abril de 2008, se elaboró informe técnico de la evaluación realizada a la interventoría Ambiental Trimestre III y IV del año 2006, y 2007, Minas "Toro", en donde se evidencia lo siguiente (Folio 85):

[...]

MEDIDAS AMBIENTALES	DESCRIPCION	OBSERVACIONES EN EL TERRENO (2.04.08)
Abastecimiento de agua	Para consumo humano agua potable de firmas comerciales Para baño: conexiones a nacimientos naturales	No se encontró personal laborando. Debe tramitarse la concesión de aguas de las corrientes naturales. No se cumple con el numeral 5. del Artículo 2 Resolución 1223 de 2004: identificar la fuente y tramitar la concesión
Manejo de aguas lluvias	Limpieza de alrededores de materiales. No hay contaminación con elementos dispuestos en el campamento	En el frente de la explotación pudo evidenciarse restos de material proveniente de la explotación, en las laderas del costado sur y oriental de la explotación, que por gravedad y arrastre llegan a los drenajes del área. No se evidenció la construcción de canales perimetrales o área para decantación de materiales en las zonas bajas, solo la instalación de una barrera de piedra al parecer con funciones de contención. No se cumple con el numeral 6. del Artículo 2º Resolución 1223 de 2004
Manejo de aguas residuales domésticas	Se planea su construcción para el año 2008	No se constataron evidencias de construcción de sistema alguno para el manejo de vertimientos. No se cumple con el numeral 3. del Artículo 2 Resolución 1223 de 2004



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-45

AUTO No 869
FECHA: MARZO (30) DE DOS MIL VEINTIDOS (2.022)

"POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL EN CONTRA DEL SEÑOR JOSE MIGUEL TORO CALDERON, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANIA NO. 1.205.520 DE MANIZALES, POR INCUMPLIR LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN LA RESOLUCION NO. 1223 DE 2004, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES."

MEDIDAS AMBIENTALES	DESCRIPCION	OBSERVACIONES EN EL TERRENO (2.04.08)
Manejo de aguas residuales mineras	Desvío de aguas de escorrentía hacia los drenajes de la zona, impidiendo su contacto con los minerales en extracción	Se plantea en el documento, que no se emplea agua en el proceso de explotación, lo que significa que no se generan aguas residuales en la actividad minera. El manejo de aguas lluvias es equivalente al manejo de las aguas de escorrentía que aquí se describe
Manejo de cuerpos de agua	No hubo deslizamiento de estériles por la ladera por su remoción en el centro del frente de explotación	Pudo evidenciarse restos de material proveniente de la explotación, en las laderas del costado sur y oriental de la explotación, que por gravedad y arrastre llegan a los drenajes del área. Deben implementarse los correctivos pertinentes y retirar los materiales acumulados en zonas de drenaje. No se cumple con el numeral 10. del Artículo 2 Resolución 1223 de 2004.
Manejo de material particulado y gases	Material estéril alejado de áreas de tránsito, reducción de velocidad de volquetas en vías internas, cubrimiento de material con lonas o carpas, mantenimiento de maquinaria y uso de protectores buconasales por el personal	Los controles en vehículos y medidas de prevención en el personal no pudo constatarse por la no operación el día 2 de abril de la explotación en minas Toro
Manejo de ruido	Mantenimiento preventivo de maquinaria, uso en horas diurnas de equipos ruidosos	Los controles en vehículos y medidas de prevención en el personal no pudo constatarse por la no operación el día 2 de abril de la explotación
Manejo de combustibles y lubricantes	Almacenamiento de combustibles en canecas plásticas. Aceites usados entregados en estaciones de servicios en Ciénaga. Recomendación de construir caseta cubierta para almacenamiento de combustibles y lubricantes	No se ha cumplido con el numeral 7 del Artículo 2 Resolución 1223 de 2004. Deben conservarse registros de entrega de aceites usados a estación de servicio certificada en adecuado manejo de estos residuos, con fechas, cantidades, etc. que permitan constatar cumplimiento de esta medida
Manejo del suelo	No se han removido suelos porque se continua trabajando en el mismo frente de trabajo	No se evidencia la ejecución de actividades de restauración del suelo y área afectada
Control de erosión	Se han revegetalizado áreas con problemas incipientes de erosión	No fueron detectadas áreas revegetalizadas



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-45

AUTO No 869
FECHA: MARZO (30) DE DOS MIL VEINTIDOS (2.022)

"POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL EN CONTRA DEL SEÑOR JOSE MIGUEL TORO CALDERON, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANIA NO. 1.205.520 DE MANIZALES, POR INCUMPLIR LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN LA RESOLUCION NO. 1223 DE 2004, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES."

MEDIDAS AMBIENTALES	DESCRIPCION	OBSERVACIONES EN EL TERRENO (2.04.08)
Manejo de estériles y escombros	Ubicación en áreas centrales del frente de explotación, conservada vegetación perimetral	Detectada vegetación natural alrededor de la explotación. No se han reportado los sitios destinados a escombreras, no se cumple con el numeral 2. del Artículo 2 Resolución 1223 de 2004 y por ende con el numeral 4 de la misma resolución
Manejo de vías	Se hallan en buen estado. Se recomienda realizar mantenimiento de las vías y evitar su deterioro	No hay evidencias de cumplimiento del numeral 8. del Artículo 2 Resolución 1223 de 2004 en cuanto a la coordinación de labores de mantenimiento con las organizaciones locales, las cuales realizan el mantenimiento de la vía ni del numeral 9. en relación con la adecuada señalización
Manejo de residuos sólidos	Se hace necesario la disposición de recipientes para recolección de neumáticos, plásticos, etc. con posterior almacenamiento en lugar visible para su transporte semanal hasta el relleno sanitario de Ciénaga	No se evidenciaron canecas o elementos para la disposición, clasificación y manejo adecuado de estos residuos Se encontraron restos (2) de plástico color naranja, degradado al parecer por acción del sol. (ver fotos) No hay evidencias de cumplimiento del numeral 12. del Artículo 2 Resolución 1223 de 2004 en cuanto a llevar registros de entrega a proveedores de baterías, aceites o recipientes que los haya contenido y similares; igualmente sobre la entrega de residuos al relleno sanitario de Ciénaga
Manejo de fauna y flora	No se han intervenido nuevas áreas de bosque, porque la explotación se ha centrado en los frentes existentes	No se percibe incremento en los frentes de explotación lo que indica que no se han afectado nuevas áreas de bosque. No se cumple con el numeral 13. y 14. del Artículo 2 Resolución 1223 de 2004, ya que no se encontró instalado el vivero forestal con especies nativas ni sistema de riego, para el proceso de revegetalización
Educación ambiental	Concientizar en el tema ambiental a empleados, en normatividad, cumplimiento ambiental, etc.	No hay evidencias de cumplimiento del numeral 11. del Artículo 2 Resolución 1223 de 2004, por cuanto no se aportan registros (Debe contarse con registros de realización de los eventos con nombre del capacitador, fechas, temáticas, día y lugar, etc)



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-45

AUTO No 869
FECHA: MARZO (30) DE DOS MIL VEINTIDOS (2.022)

"POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL EN CONTRA DEL SEÑOR JOSE MIGUEL TORO CALDERON, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANIA NO. 1.205.520 DE MANIZALES, POR INCUMPLIR LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN LA RESOLUCION NO. 1223 DE 2004, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES."

CONCEPTO:

La exploración en la cantera Minas Toro, no es permanente y depende de los precios de los materiales explotados en el mercado, durante la inspección del día 2 de abril, no se adelantaba actividad alguna en la mina, ni se localizó personal para acompañar en la inspección. Se detecta incumplimiento en la gran mayoría de obligaciones definidas para un adecuado manejo ambiental de la explotación minera, acorde con lo consignado en la tabla anterior.

Con miras a dar el adecuado manejo ambiental en cada una de las competentes ambientales, la cantera Minas Toro, debe previo al reinicio de las actividades de explotación de materiales, cumplir con cada una de las obligaciones establecidas en el artículo segundo de la Resolución 1223, señaladas en la tercera columna del cuadro anterior, en las demás relativas al Plan de Manejo Ambiental que incluye adecuado manejo de residuos sólidos, control de erosión, entre otros."

Que el día 21 de diciembre de 2020, se elaboró informe técnico de una visita de control y seguimiento realizada el 27 de noviembre de 2020, en las respectivas a las instalaciones administrativas y el área de explotación del polígono aprobado del título minero 8422 (Mina Toro), con el propósito de verificar la situación del proyecto, en donde se evidencia lo siguiente (Folio 87):

[...]

Durante la visita se evidenciaron:

- *La existencia de dos zonas altamente intervenidas durante las actividades del proyecto, la primera de 1.2 hectáreas aprox. y la segunda de 0.5 hectáreas aprox.*
- *Durante la visita se encontraba un solo frente de explotación trabajando, operando de manera manual (pico y pala) para las actividades extractivas.*
- *La existencia de una maquina niveladora de orugas que estaba llevando actividades de reconfiguración del suelo.*



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-45

AUTO No 869
FECHA: MARZO (30) DE DOS MIL VEINTIDOS (2.022)

"POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL EN CONTRA DEL SEÑOR JOSE MIGUEL TORO CALDERON, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANIA NO. 1.205.520 DE MANIZALES, POR INCUMPLIR LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN LA RESOLUCION NO. 1223 DE 2004, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES."

- La presencia de una retroexcavadora de oruga marca New Holland que se encontraba parqueada en el título minero.
- La existencia de trochas en condiciones regulares en el predio, para la movilización interna del personal.
- La tala de al menos un árbol de gran tamaño, del cual se tomó registro fotográfico.

Al revisar el expediente, no se aprecia el suministro de informes de cumplimiento ambiental desde el año 2007, cuando se aportó el documento Interventoría Ambiental Trimestres del año 2006 y 2007.

Dentro del expediente no se aprecia el otorgamiento por parte de Corpamag de permisos para el uso o aprovechamiento de recursos naturales, tales como los permisos de aprovechamiento forestal, concesión de agua, etc.

En relación con el consumo de agua, refiere el documento enunciado anteriormente que está captando el agua a través de mangueras y conexiones propias a nacimientos naturales, lo cual requeriría de tramitar y obtener una concesión de agua ante las autoridades, labor que presuntamente nunca se adelantó ante la Corporación, de acuerdo con lo observado en el expediente 2683.

Esta misma situación quedo establecida en la resolución 1223 de septiembre 08 de 2004, por medio de la cual se aprueba el Plan de Manejo Ambiental del proyecto MINAS-TORO, exactamente en el numeral 5 del artículo segundo de la citada resolución, cuando se estableció que el usuario debía determinar con claridad la fuente que aprovisiona de agua del proyecto, para llevar a cabo el trámite de la respectiva concesión de aguas.

Adicionalmente, se aprecia que presuntamente tampoco se dio cumplimiento al numeral 2 del artículo segundo de la Resolución 1223 de 2004, al no definir y diseñar la unidad sanitaria con su sistema respectivo de vertimiento y tramitar el permiso ambiental ante la Corporación.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-45

AUTO No 869
FECHA: MARZO (30) DE DOS MIL VEINTIDOS (2.022)

"POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL EN CONTRA DEL SEÑOR JOSE MIGUEL TORO CALDERON, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANIA NO. 1.205.520 DE MANIZALES, POR INCUMPLIR LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN LA RESOLUCION NO. 1223 DE 2004, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES."

Tampoco se vislumbra el cumplimiento de los numerales 13 y 14 del artículo segundo de la resolución 1223 de septiembre 08 de 2004, donde se requirió el Establecimiento de un vivero forestal de especies nativas, con el fin de garantizar el suministro de material forestal en el proceso de revegetalización y el establecimiento de un sistema de riego para ayudar a la siembra de las plántulas, como un sistema alternativo que se pueda usar en caso de sequía y que ayude al proceso de revegetalización.

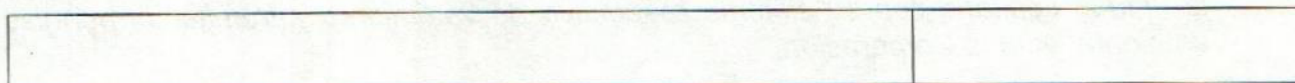
De acuerdo con lo observado en la información de la ANM, todo parece indicar que el titular minero realizó los trámites ante la autoridad minera para la renovación de su título minero, pero desde el punto ambiental no realizó ningún trámite. De tal suerte que se podrían estar presentando presuntamente varias infracciones ambientales, entre las que se pueden mencionar: a) Aprovechamiento de recursos naturales (Aprovechamiento forestal, vertimientos, concesión de agua, etc.) sin tramitar y obtener los permisos respectivos por parte de la autoridad ambiental; b) Incumplimiento de las obligaciones establecidas por la resolución 1223 de septiembre 08 de 2004.

De igual manera se logró observar durante la visita de control y seguimiento llevada a cabo el pasado 27 de noviembre de 2021 al interior del título minero, la tala indiscriminada de árboles de gran tamaño, la inadecuada disposición de estos materiales y el peligro de proseguir talando árboles de iguales características a los descritos que se encuentran adjuntos al área donde se están llevando a cabo actividades extractivas actualmente, como se aprecia en el registro fotográfico.

[...]

Se adjuntan el registro fotográfico logrado durante la visita de control y seguimiento:

Figura No. 3. Fotografías captadas durante la visita llevada a cabo al TM 8422 el 27/11/2020:



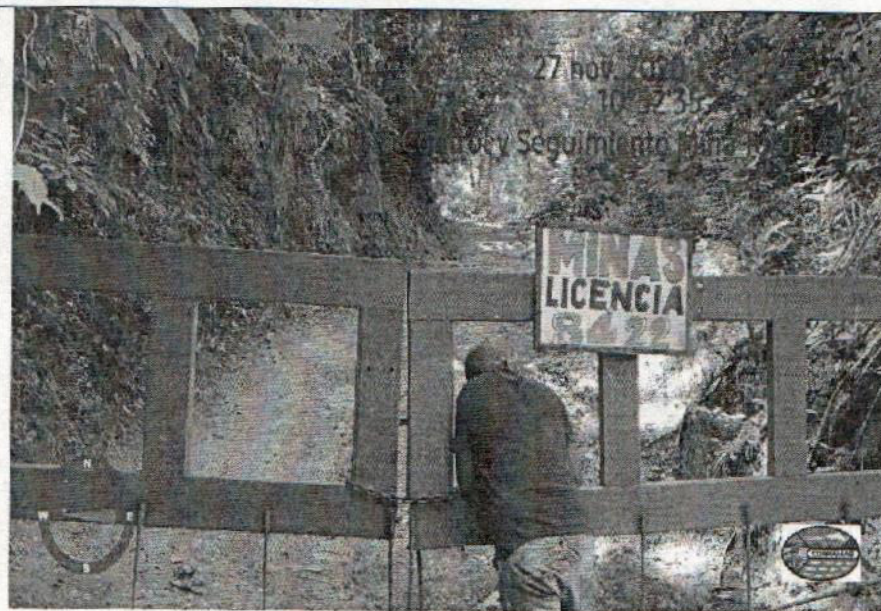


CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-45

AUTO No 869
FECHA: MARZO (30) DE DOS MIL VEINTIDOS (2.022)

"POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL EN CONTRA DEL SEÑOR JOSE MIGUEL TORO CALDERON, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANIA NO. 1.205.520 DE MANIZALES, POR INCUMPLIR LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN LA RESOLUCION NO. 1223 DE 2004, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES."



Ingreso al área del título
minero 8422 (Minas
Toro)



retroexcavadora de
oruga marca New
Holland que se
encontraba parqueada
en el título minero



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-45

AUTO No 869
FECHA: MARZO (30) DE DOS MIL VEINTIDOS (2.022)

"POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL EN CONTRA DEL SEÑOR JOSE MIGUEL TORO CALDERON, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANIA NO. 1.205.520 DE MANIZALES, POR INCUMPLIR LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN LA RESOLUCION NO. 1223 DE 2004, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES."



Planta de trituración y/o beneficio ubicada en el interior de la cantera correspondiente al título minero GFH-112



Afloramiento de los minerales explotados al interior del título minero 8422 (Minas Todos). De acuerdo con el título minero están autorizados para explotar magnesita, mica y talco



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

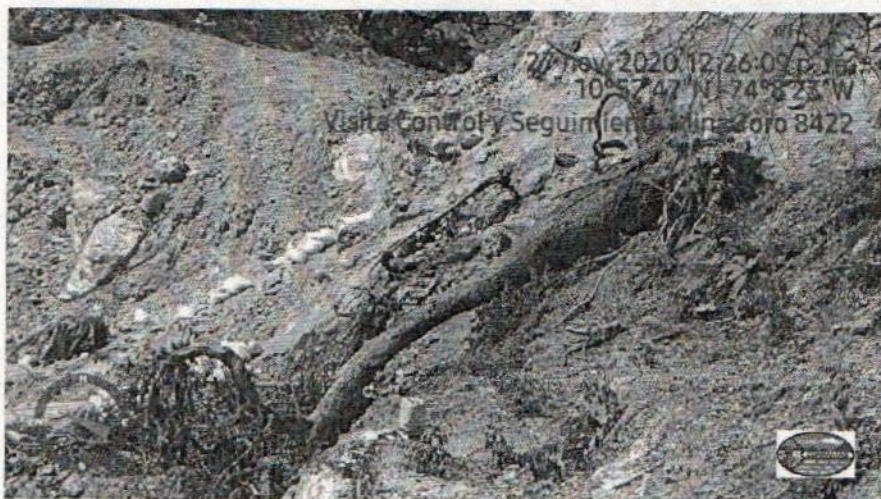
1700-45

AUTO No 869
FECHA: MARZO (30) DE DOS MIL VEINTIDOS (2.022)

"POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL EN CONTRA DEL SEÑOR JOSE MIGUEL TORO CALDERON, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANIA NO. 1.205.520 DE MANIZALES, POR INCUMPLIR LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN LA RESOLUCION NO. 1223 DE 2004, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES."



Área donde se llevando actualmente las actividades extractivas



Árbol talado durante las actividades extractivas al interior del título minero 8422 (Minas Toro) sin contar con el permiso de aprovechamiento forestal.

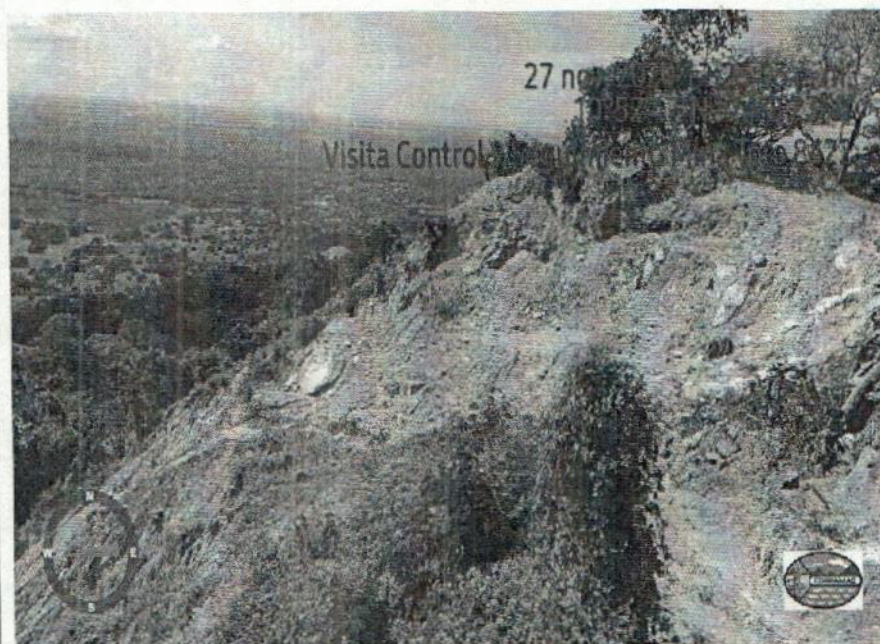


CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

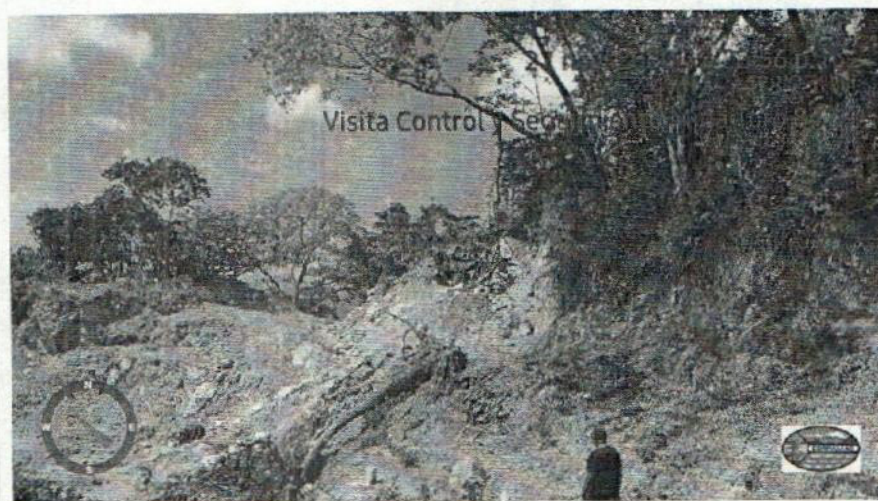
1700-45

AUTO No 869
FECHA: MARZO (30) DE DOS MIL VEINTIDOS (2.022)

"POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL EN CONTRA DEL SEÑOR JOSE MIGUEL TORO CALDERON, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANIA NO. 1.205.520 DE MANIZALES, POR INCUMPLIR LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN LA RESOLUCION NO. 1223 DE 2004, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES."



Zona explotada en uno de los frentes de explotación del título minero 8422 (Minas Toro)



Fotografía que permite establecer el tamaño del árbol talado durante las actividades extractivas.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-45

AUTO No 869
FECHA: MARZO (30) DE DOS MIL VEINTIDOS (2.022)

"POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL EN CONTRA DEL SEÑOR JOSE MIGUEL TORO CALDERON, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANIA NO. 1.205.520 DE MANIZALES, POR INCUMPLIR LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN LA RESOLUCION NO. 1223 DE 2004, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES."

Fuente: Fotografías captadas durante la visita de control y seguimiento del 27/11/2020

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

De acuerdo con lo encontrado en la visita de control y seguimiento del pasado 27 de noviembre de 2020, llevada a cabo al interior del área del título minero 8422 (Minas Toro) y en la documentación que reposa en el expediente 2683 de Corpamag, el cual corresponde al proyecto mencionado, que posee la aprobación de plan de manejo ambiental a través de la resolución 1223 de septiembre 8 de 2004, se concluye que al interior del mismo se están llevando a cabo actividades extractivas sin cumplir presuntamente los deberes normativos ambientales, tal como se describe a lo largo del presente concepto.

Se aprecia por parte del titular minero un incumplimiento en relación con el trámite de los permisos de uso o demanda de los recursos naturales requeridos por el proyecto, tales como concesión de agua, permiso de aprovechamiento forestal y permiso de vertimiento, lo que no le permite poder operar el proyecto en estas circunstancias.

Adicionalmente, se observa un incumplimiento generalizado de las obligaciones establecidas en el artículo segundo de resolución 1223 de septiembre 8 de 2004, explicados en el desarrollo del presente concepto.

Por último, llama la atención la existencia de un título minero adjunto al estudiado, identificado con placa minera 21631 aprobado desde 2 de mar. De 2011 por la ANM, el cual no cuenta con ningún permiso ambiental otorgado por la autoridad ambiental. Aunque en la información de la ANM se encuentra vigente en etapa de exploración, se aprecia que el tiempo de duración de esa etapa según la ley 685 DE 2001 (Código de Minas), fue superada hace rato.

[...]"

Que el día 27 de diciembre de 2021, se elaboró informe técnico de una visita de control y seguimiento realizada el 10 de noviembre de 2021, en las respectivas a las instalaciones administrativas y el área de explotación del polígono aprobado del título minero 8422 (mina



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-45

AUTO No 869

FECHA: MARZO (30) DE DOS MIL VEINTIDOS (2.022)

"POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL EN CONTRA DEL SEÑOR JOSE MIGUEL TORO CALDERON, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANIA NO. 1.205.520 DE MANIZALES, POR INCUMPLIR LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN LA RESOLUCION NO. 1223 DE 2004, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES."

toro), con el propósito de verificar la situación del proyecto, en donde se evidencia lo siguiente (Folio 98):

"[...]"

Durante la visita se evidenciaron:

- *La existencia de dos zonas altamente intervenidas durante las actividades del proyecto, la primera de 1.2 hectáreas aprox. y la segunda de 0.5 hectáreas aprox.*
- *Durante la visita se encontraba un solo frente de explotación trabajando, operando de manera manual (pico y pala) para las actividades extractivas.*
- *En relación con lo apreciado en la visita de control y seguimiento del año 2020, se apreciaron cambios significativos de la zona donde se están llevando a cabo actividades extractivas.*
- *Se apreciaron los trabajadores en las actividades extractivas sin el empleo de los elementos básicos de protección (casco, botas, protectores nasales, protectores auditivos, etc.).*
- *Al indagar a los trabajadores, estos informaron que no cuentan con ningún tipo de seguridad social o riesgos profesionales que garanticen algún tipo de protección al sufrir algún accidente.*
- *La existencia de una maquina niveladora de orugas que estaba llevando actividades de reconformación del suelo.*
- *La presencia de una retroexcavadora de oruga marca New Holland que se encontraba parqueada en el título minero.*
- *La existencia de trochas o vías internas en condiciones regulares en el predio, para la movilización interna del personal.*

Al revisar el expediente, no se aprecia el suministro de informes de cumplimiento ambiental desde el año 2007, cuando se aportó el documento Interventoría Ambiental Trimestres del año 2006 y 2007.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-45

AUTO No 869
FECHA: MARZO (30) DE DOS MIL VEINTIDOS (2.022)

"POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL EN CONTRA DEL SEÑOR JOSE MIGUEL TORO CALDERON, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANIA NO. 1.205.520 DE MANIZALES, POR INCUMPLIR LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN LA RESOLUCION NO. 1223 DE 2004, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES."

Dentro del expediente no se aprecia el otorgamiento por parte de CORPAMAG de permisos para el uso o aprovechamiento de recursos naturales, tales como los permisos de aprovechamiento forestal, concesión de agua, etc.

No se tiene claridad de donde se obtiene el agua requerida para las actividades del proyecto.

Esta misma situación quedo establecida en la resolución 1223 de septiembre 08 de 2004, por medio de la cual se aprueba el Plan de Manejo Ambiental del proyecto MINAS-TORO, exactamente en el numeral 5 del artículo segundo de la citada resolución, cuando se estableció que el usuario debía determinar con claridad la fuente que aprovisiona de agua del proyecto, para llevar a cabo el trámite de la respectiva concesión de aguas.

Adicionalmente, se aprecia que presuntamente tampoco se dio cumplimiento al numeral 2 del artículo segundo de la Resolución 1223 de 2004, al no definir y diseñar la unidad sanitaria con su sistema respectivo de vertimiento y tramitar el permiso ambiental ante la Corporación.

Tampoco se vislumbra el cumplimiento de los numerales 13 y 14 del artículo segundo de la resolución 1223 de septiembre 08 de 2004, donde se requirió el Establecimiento de un vivero forestal de especies nativas, con el fin de garantizar el suministro de material forestal en el proceso de revegetalización y el establecimiento de un sistema de riego para ayudar a la siembra de las plántulas, como un sistema alternativo que se pueda usar en caso de sequía y que ayude al proceso de revegetalización.

De acuerdo con lo observado en la información de la ANM, todo parece indicar que el titular minero realizó los trámites ante la autoridad minera para la renovación de su título minero, pero desde el punto ambiental no realizó ningún trámite. De tal suerte que se podrían estar presentando presuntamente varias infracciones ambientales, entre las que se pueden mencionar: a) Aprovechamiento de recursos naturales (Aprovechamiento forestal, vertimientos, concesión de agua, etc.) sin tramitar y obtener los permisos respectivos por parte de la autoridad ambiental; b)



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-45

AUTO No 869
FECHA: MARZO (30) DE DOS MIL VEINTIDOS (2.022)

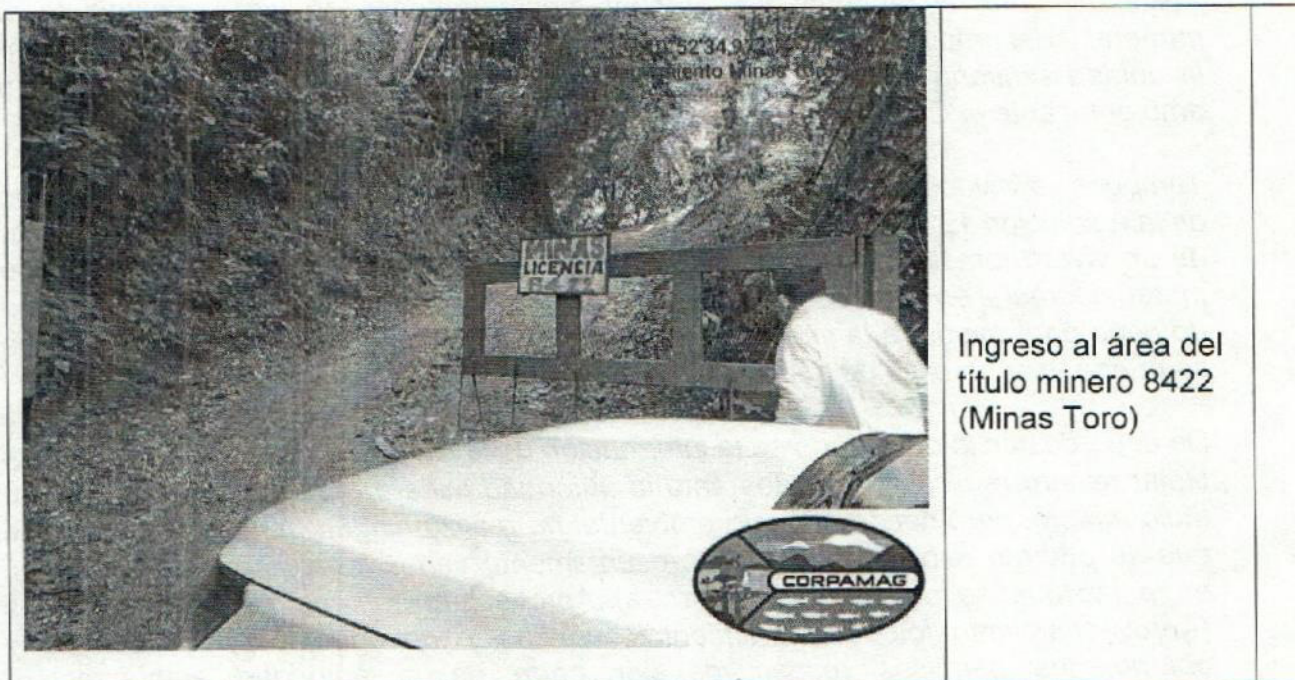
"POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL EN CONTRA DEL SEÑOR JOSE MIGUEL TORO CALDERON, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANIA NO. 1.205.520 DE MANIZALES, POR INCUMPLIR LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN LA RESOLUCION NO. 1223 DE 2004, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES."

Incumplimiento de las obligaciones establecidas por la resolución 1223 de septiembre 08 de 2004.

Se ratifica lo expresado en concepto técnico de la visita de control y seguimiento de 2020, donde se observó al interior del título minero, la tala indiscriminada de árboles de gran tamaño, la inadecuada disposición de estos materiales y el peligro de proseguir talando árboles de iguales características a los descritos que se encuentran adjuntos al área donde se están llevando a cabo actividades extractivas actualmente, como se aprecia en el registro fotográfico.

Se adjuntan el registro fotográfico logrado durante la visita de control y seguimiento:

Figura No. 3. Fotografías captadas durante la visita llevada a cabo al TM 8422 el 27/11/2020:





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-45

AUTO No 869
FECHA: MARZO (30) DE DOS MIL VEINTIDOS (2.022)

"POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL EN CONTRA DEL SEÑOR JOSE MIGUEL TORO CALDERON, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANIA NO. 1.205.520 DE MANIZALES, POR INCUMPLIR LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN LA RESOLUCION NO. 1223 DE 2004, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES."



retroexcavadora de
oruga marca New
Holland que se
encontraba parqueada
en el título minero



Vías al interior del área
autorizada por el TM
8422 en condiciones
regulares



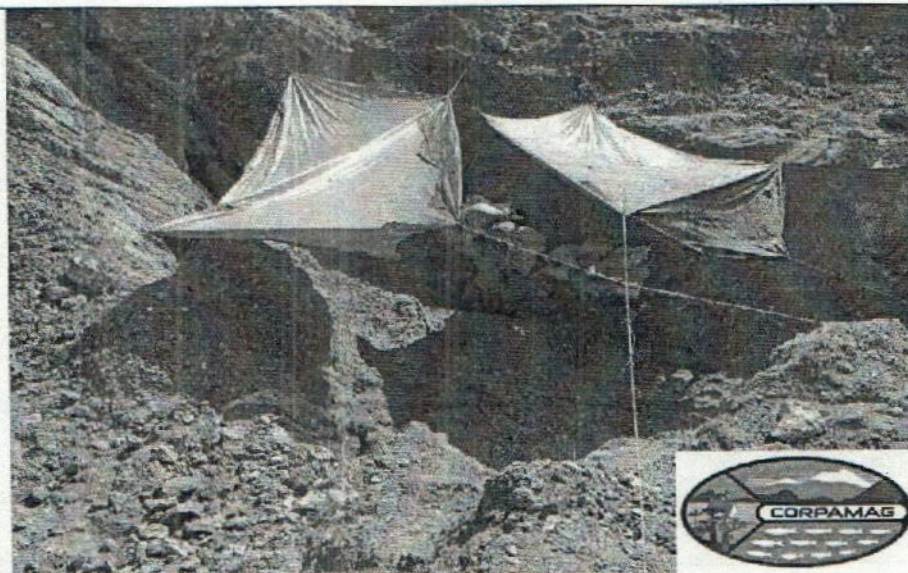


CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-45

AUTO No 869
FECHA: MARZO (30) DE DOS MIL VEINTIDOS (2.022)

"POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL EN CONTRA DEL SEÑOR JOSE MIGUEL TORO CALDERON, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANIA NO. 1.205.520 DE MANIZALES, POR INCUMPLIR LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN LA RESOLUCION NO. 1223 DE 2004, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES."



Mineros trabajando sin el uso de elementos de protección





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-45

AUTO No 869
FECHA: MARZO (30) DE DOS MIL VEINTIDOS (2.022)

"POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL EN CONTRA DEL SEÑOR JOSE MIGUEL TORO CALDERON, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANIA NO. 1.205.520 DE MANIZALES, POR INCUMPLIR LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN LA RESOLUCION NO. 1223 DE 2004, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES."



Material explotado

Fuente: Fotografías captadas durante la visita de control y seguimiento del 10/11/2021

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

De acuerdo con lo encontrado en la visita de control y seguimiento del pasado 10 de noviembre de 2021, llevada a cabo al interior del área del título minero 8422 (Minas Toro) y en la documentación que reposa en el expediente 2683 de CORPAMAG, el cual corresponde al proyecto mencionado, que posee la aprobación de plan de manejo ambiental a través de la resolución 1223 de septiembre 8 de 2004, se ratifica lo expresado en concepto anteriores, en el sentido de que, al interior del mismo se están llevando a cabo actividades extractivas sin cumplir presuntamente los deberes normativos ambientales, tal como se describe a lo largo del presente concepto.

Se aprecia por parte del titular minero un incumplimiento en relación con el trámite de los permisos de uso o demanda de los recursos naturales requeridos por el proyecto, tales como concesión de agua, permiso de aprovechamiento forestal, permiso de



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-45

AUTO No 869
FECHA: MARZO (30) DE DOS MIL VEINTIDOS (2.022)

"POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL EN CONTRA DEL SEÑOR JOSE MIGUEL TORO CALDERON, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANIA NO. 1.205.520 DE MANIZALES, POR INCUMPLIR LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN LA RESOLUCION NO. 1223 DE 2004, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES."

emisiones atmosféricas y permiso de vertimiento, lo que no le permite poder operar el proyecto en estas circunstancias.

Adicionalmente, se observa un incumplimiento generalizado de las obligaciones establecidas en el artículo segundo de resolución 1223 de septiembre 8 de 2004, explicados en el desarrollo del presente concepto.

Por último, se corrobora lo expresado en concepto anterior, en el sentido de que llama la atención la existencia de un título minero adjunto al estudiado, identificado con placa minera 21631 aprobado desde 2 de mar, de 2011 por la ANM, el cual no cuenta con ningún permiso ambiental otorgado por la autoridad ambiental. Aunque en la información de la ANM se encuentra vigente en etapa de exploración, se aprecia que el tiempo de duración de esa etapa según la ley 685 DE 2001 (Código de Minas), fue superada hace rato.

[...]"

Que de acuerdo a lo evidenciado y conforme a lo que reposa dentro del expediente se tiene que el señor JOSE MIGUEL TORO CALDERON, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.205.520 de Manizales, no está cumpliendo con las obligaciones contenidas en el artículo 2° de la Resolución No. 1223 de 2004 *"Por medio de la cual se aprueba el Plan de Manejo Ambiental del proyecto MINAS-TORO, de propiedad del señor JOSE MIGUEL TORO CALDERON, y se imponen unas obligaciones de estricto cumplimiento."*

FUNDAMENTOS LEGALES

DE LA COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA CORPAMAG.

Que el Constituyente de 1991 instituyó nuevos parámetros en la relación persona y naturaleza, concedió una importancia cardinal al medio ambiente que ha llevado a catalogarla como una "Constitución ecológica" o "Constitución verde"; así lo sostuvo la Honorable Corte Constitucional en la sentencia C-126 de 1998: "La Constitución de 1991 modificó profundamente la relación normativa de la sociedad colombiana con la naturaleza. Por ello esta Corporación ha señalado [...] que la protección del medio ambiente ocupa un lugar tan trascendental en el ordenamiento jurídico que la Carta contiene una verdadera



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-45

AUTO No 869
FECHA: MARZO (30) DE DOS MIL VEINTIDOS (2.022)

"POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL EN CONTRA DEL SEÑOR JOSE MIGUEL TORO CALDERON, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANIA NO. 1.205.520 DE MANIZALES, POR INCUMPLIR LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN LA RESOLUCION NO. 1223 DE 2004, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES."

"Constitución ecológica", conformada por todas aquellas disposiciones que regulan la relación de la sociedad con la naturaleza y que buscan proteger el medio ambiente".

Que la Constitución Política de Colombia, en sus artículos 8, 79 y 80, hace referencia a la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la Nación, al derecho que tienen todas las personas a gozar de un ambiente sano y participar como comunidad en las decisiones que puedan afectarlo, el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el ambiente es patrimonio común, tanto el Estado como los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social, tal como se dispone en el artículo 1 del Decreto 2811 de 1974.

Que la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG, fue creada por la Ley 28 de 1988 y modificada por la Ley 99 de 1993, facultándola para ejercer control y seguimiento ambiental de los recursos naturales renovables de la jurisdicción territorial correspondiente al departamento del Magdalena, a excepción de la zona urbana del Distrito Turístico, Cultural e Histórico De Santa Marta.

Que mediante la Ley 99 de 1993 se creó el Ministerio de Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organizó el Sistema Nacional Ambiental – SINA – y se dictaron otras disposiciones.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, cuyo numeral 2 es del siguiente tenor literal: "Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente."



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-45

AUTO No 869
FECHA: MARZO (30) DE DOS MIL VEINTIDOS (2.022)

"POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL EN CONTRA DEL SEÑOR JOSE MIGUEL TORO CALDERON, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANIA NO. 1.205.520 DE MANIZALES, POR INCUMPLIR LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN LA RESOLUCION NO. 1223 DE 2004, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES."

Que a través del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, fue expedido el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, y en el artículo 1.2.5.1.1 del mismo, se estableció: *"Las corporaciones autónomas regionales y las de desarrollo sostenible son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible."* (Negrillas y subrayas para destacar)

Que la Ley 1333 de 2009, señala que el Estado es el titular de sancionar en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que la competencia territorial de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG comprende los veintinueve (29) municipios del departamento del Magdalena y el área rural del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, exceptuándose las áreas protegidas bajo jurisdicción de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Que para el departamento del Magdalena, la Corporación Autónoma Regional del Magdalena es la Autoridad Ambiental competente para imponer medidas preventivas, investigar y sancionar a los presuntos infractores de las normas ambientales regladas por la Ley 99 de 1993 y el Decreto 2811 de 1974.

Que el Subdirector de Gestión Ambiental de CORPAMAG es el funcionario competente para firmar el presente acto administrativo de inicio de la investigación.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-45

AUTO No 869

FECHA: MARZO (30) DE DOS MIL VEINTIDOS (2.022)

"POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL EN CONTRA DEL SEÑOR JOSE MIGUEL TORO CALDERON, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANIA NO. 1.205.520 DE MANIZALES, POR INCUMPLIR LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN LA RESOLUCION NO. 1223 DE 2004, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES."

Procedimiento:

Que la Ley 1333 del 2009, estableció el régimen sancionatorio en materia ambiental, señalando en su artículo 5° que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya una violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974 y en la ley 99 de 1.993 y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen, en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. El parágrafo 1° de la mencionada ley, señala que en las actuaciones administrativas se presumirá la Culpa o el Dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un Daño al medio Ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el código Civil y la legislación complementaria.

Que el Artículo 18 de la Ley 1333 del 2009, consagra lo siguiente:

"Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos."

Que el artículo 40 de la Ley 1333 del 2009 señala lo siguiente:

"Sanciones. Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Conmutador: (57) (5) 4380200 - 4380300 - Celular: 322 3972273

www.corpamag.gov.co - email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-45

AUTO No 869

FECHA: MARZO (30) DE DOS MIL VEINTIDOS (2.022)

"POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL EN CONTRA DEL SEÑOR JOSE MIGUEL TORO CALDERON, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANIA NO. 1.205.520 DE MANIZALES, POR INCUMPLIR LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN LA RESOLUCION NO. 1223 DE 2004, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES."

gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:

- 1. Multas diarias hasta por cinco mil (5000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.*
 - 2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, Edificación o servicio.*
 - 3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental autorización, concesión, permiso o registro.*
 - 4. Demolición de obra a costa del infractor.*
 - 5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.*
 - 6. Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.*
 - 7. Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.*
- (...)."*

Para el efecto, se debe dar plena aplicación al principio de proporcionalidad de la sanción ya explicado y de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, reglamentado por el Decreto 3678 de 2010, según el cual *'Todo acto administrativo que imponga una sanción deberá tener como fundamento el informe técnico en el que se determinen claramente los motivos de tiempo, modo y lugar que darán lugar a la sanción, detallando los grados de afectación, las circunstancias agravantes y/o atenuantes y la capacidad socioeconómica del infractor, de forma que pueda determinarse la debida aplicación de los criterios a los que se refiere el presente reglamento...'*

Que es necesario hacer referencia a que esta Corporación Autónoma Regional podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras,



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-45

AUTO No 869

FECHA: MARZO (30) DE DOS MIL VEINTIDOS (2.022)

"POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL EN CONTRA DEL SEÑOR JOSE MIGUEL TORO CALDERON, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANIA NO. 1.205.520 DE MANIZALES, POR INCUMPLIR LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN LA RESOLUCION NO. 1223 DE 2004, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES."

exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

Que así mismo el Decreto 1076 del 26 mayo de 2015 del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, compila y racionaliza las normas de carácter reglamentario del sector con el objetivo que se cuente con un instrumento único jurídico aplicable en todo el territorio nacional. Además define las políticas y regulaciones que se sujetaran la recuperación conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente.

Que el artículo 2.2.2.3.9.1. del Decreto 1076 de 2015, define lo siguiente:

"Artículo 2.2.2.3.9.1. Control y seguimiento. Los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o Plan de Manejo Ambiental, será objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales, con el propósito de;

- 1- Verificar la eficiencia y eficacia de las medidas de manejo implementadas en relación con el plan de Manejo Ambiental, el programa de seguimiento y monitoreo, el plan de contingencia, así como el plan de desmantelamiento y abandono y el plan de inversión del 1%, si aplican.*
- 2- Constatar y exigir el cumplimiento de todos los términos, obligaciones y condiciones que se deriven de la licencia ambiental o Plan de Manejo Ambiental.*
- 3- Corroborar el comportamiento de los medios bióticos, abióticos y socioeconómicos y de los recursos naturales frente al desarrollo del proyecto.*

[...]

- 8- Imponer medidas ambientales adicionales para prevenir, mitigar o corregir impactos ambientales no previstos en los estudios ambientales del proyecto.*



1700-45

AUTO No 869
FECHA: MARZO (30) DE DOS MIL VEINTIDOS (2.022)

"POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL EN CONTRA DEL SEÑOR JOSE MIGUEL TORO CALDERON, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANIA NO. 1.205.520 DE MANIZALES, POR INCUMPLIR LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN LA RESOLUCION NO. 1223 DE 2004, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES."

En el desarrollo de dicha gestión, la autoridad ambiental podrá realizar entre otras actividades, visitas al lugar donde se desarrolla el proyecto, hacer requerimientos, imponer obligaciones ambientales corroborar técnicamente o a través de pruebas los resultados de los monitoreos realizados por el beneficiario de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental.

[...]"

Que el artículo 2 de la Resolución No. 1223 "Por medio de la cual se aprueba el Plan de Manejo Ambiental del proyecto MINAS-TORO, de propiedad del señor JOSE MIGUEL TORO CALDERON, y se imponen unas obligaciones de estricto cumplimiento.", fijó lo siguiente:

"ARTÍCULO SEGUNDO.- Teniendo en cuenta lo anterior la empresa MINAS – TORO, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. *Presentar la geología de detalle que dará las claridades relativas al desarrollo de los transectos de explotación, información base para toma de decisiones tanto a nivel del proceso de extracción como de algunos aspectos del plan de manejo.*
2. *Los sitios destinados a escombreras y para ubicación temporal de la capa vegetal, destinada a la restauración del lugar, no se hallan debidamente identificados.*
3. *No se encuentra debidamente definida y diseñada la unidad sanitaria con su respectivo sistema de tratamiento de vertimientos, considerando las características de los suelos en el sitio, las restricciones de espacio y su topografía. Se requiere la dotación de la vivienda de este servicio de manera urgente.*
4. *Dicha escombrera para disposición de material inerte deberá encontrarse alejada de áreas donde se encuentren escorrentías o se ubiquen corrientes de aguas temporales o permanentes.*
5. *Determinar con claridad la fuente que aprovisiona de agua el proyecto y ello debe definirse para el trámite de la respectiva concesión de aguas.*
6. *Las obras para manejo de escorrentías y control de la sedimentación de las fuentes de agua, temporales o permanentes, por arrastre y deposición de material particulado, deben ser diseñadas para las condiciones del área del proyecto.*
7. *El área de mantenimiento y ubicación de las maquinarias, debe estar debidamente impermeabilizada y contar con los medios de control de eventuales derrames de*



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-45

AUTO No 869
FECHA: MARZO (30) DE DOS MIL VEINTIDOS (2.022)

"POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL EN CONTRA DEL SEÑOR JOSE MIGUEL TORO CALDERON, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANIA NO. 1.205.520 DE MANIZALES, POR INCUMPLIR LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN LA RESOLUCION NO. 1223 DE 2004, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES."

- aceites o combustibles con el objeto de propiciar su recuperación e igualmente evitar su mezcla con agua u otros materiales.
8. Prever actividades de mantenimiento de la vía de acceso y salida de vehículos toda vez que la misma es precaria y la movilización de material de cantera incide negativamente en su conservación. Se recomienda coordinar lo pertinente con las organizaciones locales comunitarias.
 9. Prever la debida señalización de ingreso, salida y similares que sea necesaria.
 10. Incluir en el programa de monitoreo el seguimiento a la sedimentación en las fuentes de agua próximas a la explotación minera con el objeto de adelantar las labores correctivas a que halla lugar. Establecer para ello la línea base de las fuentes (quebrada Rodríguez) para evitar su evolución en el tiempo.
 11. Adiestrar al personal que laborará en el proyecto en todo lo atinente a su salud ocupacional, seguridad industrial, manejo de residuos sólidos con clasificación en la fuente y correcta disposición final, empleo de los servicios sanitarios, no cazar ni perturbar la fauna nativa, y aspectos ambientales en general.
 12. Aplicar el plan de manejo y llevar los registros correspondientes a la entrega de residuos a proveedores como: baterías, aceites o recipientes que los hayan contenido; desarrollo de las actividades de capacitación, entre otros que permitan una oportuna verificación de cumplimiento.
 13. Establecer un vivero forestal de especies nativas, con el fin de garantizar el suministro de material forestal en el proceso de revegetalización.
 14. Establecer el sistema de riego para ayudar a la siembra de las plántulas, como un sistema alternativo que se pueda usar en casi de sequía y que ayude al proceso de revegetalización."

En consecuencia, esta Autoridad Ambiental adelantará la investigación de carácter ambiental, sujetándose al debido proceso administrativo, comunicando de manera formal la apertura del proceso, y si se comprueba alguna de las causales de cesación de procedimiento señaladas en el artículo 9º de la Ley 1333 de 2009, así será declarado mediante acto administrativo, o por el contrario, si existe mérito para continuar con la investigación, se procederá mediante acto administrativo debidamente motivado a formular cargos según lo dispone el artículo 24 de la citada Ley, momento en el cual tendrá el derecho de defensa y contradicción según los artículos 25 y 26 ibidem, que se resolverá mediante acto administrativo que declare la exoneración o la responsabilidad por la comisión de la



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-45

AUTO No 869
FECHA: MARZO (30) DE DOS MIL VEINTIDOS (2.022)

"POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL EN CONTRA DEL SEÑOR JOSE MIGUEL TORO CALDERON, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANIA NO. 1.205.520 DE MANIZALES, POR INCUMPLIR LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN LA RESOLUCION NO. 1223 DE 2004, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES."

infracción ambiental aquí individualizada.

Es importante advertir que al presente proceso le serán aplicables los artículos 47 a 51 de la Ley 1437 de 2011, siempre que no se encuentre regulado por la Ley 1333 de 2009, por lo cual se advierte al investigado del deber de colaborar en los términos del artículo 51 de la citada Ley 1437.

Que teniendo en cuenta lo anterior, esta autoridad ambiental competente encuentra pertinente **INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL**, en contra el señor JOSE MIGUEL TORO CALDERON, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.205.520 de Manizales.

Por lo anterior, el Subdirector de Gestión Ambiental de CORPAMAG, en uso de las facultades que la Ley 99 de 1993, le confiere y en aplicación de la ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR un proceso administrativo sancionatorio de carácter ambiental en contra del señor JOSE MIGUEL TORO CALDERON, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.205.520 de Manizales, por no cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 2 de la Resolución No. 1223 de 2004 *"Por medio de la cual se aprueba el Plan de Manejo Ambiental del proyecto MINAS-TORO, de propiedad del señor JOSE MIGUEL TORO CALDERON, y se imponen unas obligaciones de estricto cumplimiento."*, con fundamento en las consideraciones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído en forma personal o mediante aviso de acuerdo al procedimiento consagrado en la Ley 1437 de 2011, al señor JOSE MIGUEL TORO CALDERON, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.205.520 de Manizales.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR visita de inspección ocular remitiendo la presente actuación al Ing. Gustavo Pertuz Valdez, técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-45

AUTO No 869
FECHA: MARZO (30) DE DOS MIL VEINTIDOS (2.022)

"POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL EN CONTRA DEL SEÑOR JOSE MIGUEL TORO CALDERON, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANIA NO. 1.205.520 DE MANIZALES, POR INCUMPLIR LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN LA RESOLUCION NO. 1223 DE 2004, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES."

de CORPAMAG, con la finalidad de completar los elementos probatorios conforme a lo establecido en el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo dispuesto en los artículos 69 de la Ley 99 de 1993 y 20 de la Ley 1333 de 2009, y para efectos del trámite de las peticiones de intervención aplicar lo señalado por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: COMUNICAR lo dispuesto en el presente acto administrativo a la Procuraduría 13 Judicial II Agraria Ambiental del Magdalena para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEXTO: PUBLICAR el presente acto administrativo en la Página Institucional de CORPAMAG, según lo estipulado artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede Recurso alguno.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ALFREDO MARTINEZ GUTIERREZ
Subdirector de Gestión Ambiental

Elaboró: Andrés Ponzoni
Revisó Eliana Toro / Maricruz Ferrer



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-45

AUTO No 869
FECHA: MARZO (30) DE DOS MIL VEINTIDOS (2.022)

"POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL EN CONTRA DEL SEÑOR JOSE MIGUEL TORO CALDERON, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANIA NO. 1.205.520 DE MANIZALES, POR INCUMPLIR LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN LA RESOLUCION NO. 1223 DE 2004, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES."

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta, a los _____ () del mes de _____ del año _____ se notifica personalmente el contenido del presente proveído al señor _____ Quien exhibió la C.C. No. _____ expedida en _____, en calidad de _____. En el acto se hace entrega de una copia de la Resolución No. _____ de _____ de _____.

EL NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

Auto N°869 de Marzo 30 de 2022



De <opalacio@corpamag.gov.co>
Destinatario <servicioalcliente@fumitro.com>, <toromarcelo@hotmail.com>
Fecha 2022-07-07 16:28

Auto N°869 de 2022.pdf (~10 MB)

En atención al radicado R202271006567 de fecha 01-07-2022 por medio de la cual autoriza ser notificado por correo electrónico, donde se fija nueva fecha, se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del inciso 4° del artículo 67 del CPACA y se notifica el contenido del acto administrativo de la referencia, indicándole que contra el mismo no procede recurso de vía gubernativa de conformidad a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Se adjunta copia íntegra del Auto

Atentamente,

Oswaldo Palacio Romero
Notificador
Subdirección de Gestión Ambiental
CORPAMAG